



# Resolución Jefatural

Calleria, 20 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

## VISTOS:

El **recurso de reconsideración** del 08 de marzo de 2021 interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **Juan Carlos PEÑA MATHEUS**, identificado con carné de extranjería N° **004200361**; la Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR de fecha 10 de febrero de 2021; y el Informe N° 000020-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES de fecha 19 de abril del 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Igualmente, en su artículo 6° establece como funciones de la entidad, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Que, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28° que, la calidad migratoria, es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica;

Que, de forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 59° que las personas extranjeras pueden solicitar la prórroga del plazo de permanencia o residencia ante la autoridad que la aprobó, cuando la calidad migratoria lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, establece en su artículo 79° que son funciones de las Jefaturas Zonales, entre otros, el de evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración, y realizar actividades de verificación y fiscalización, en el marco de los lineamientos que establezca la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización migratoria;

Que, con fecha **30 de diciembre del 2020**, el ciudadano de nacionalidad venezolana **Juan Carlos PEÑA MATHEUS (en adelante el administrado)**, solicitó prórroga de la calidad migratoria especial residente, expediente administrativo PC200002775, ante la Jefatura Zonal de Pucallpa – MIGRACIONES;

Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo PC200002775, consulta realizada en el Sistema Integrado de Migraciones – Inmigración (SIM-INM) y

Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), el administrado contaba con permiso especial de viaje del 05/01/2021 al 04/02/2021 y de los registros de movimiento migratorio, se verificó que reingreso al país el 05/02/2021;

Que, con fecha 10 de febrero del 2021, la Jefatura Zonal de Pucallpa – MIGRACIONES, emite la Cédula de Notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR, que resuelve el procedimiento de prórroga de residencia solicitado, como improcedente, quedando habilitado el administrado a interponer los recursos administrativos que considere pertinente de acuerdo a la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Agencia Digital de Migraciones, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra de la Cédula de notificación N° 59-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR de fecha 10 de febrero del 2021;

### **Del análisis del recurso de reconsideración**

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, en cuanto a sus aspectos formales, ha sido presentado conforme a lo determinado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del citado cuerpo legal;

Que, el administrado en su recurso de reconsideración argumenta que el procedimiento de prórroga de residencia, expediente administrativo PC200002775, ha sido declarado improcedente, en razón que se excedió por 24 horas del permiso especial de viaje que había solicitado para permanecer fuera del país, dicha situación fue planteada a las oficinas de migración Perú vía telefónica, antes de realizar el retorno a Perú, quienes indicaron que debido al estado de emergencia no habría ningún inconveniente que se excediera por 24 horas, de igual manera al momento de su cheque en Migraciones del Aeropuerto Jorge Chávez, le permitieron el ingreso con total normalidad;

Que, de conforme al contenido del recurso de reconsideración del administrado, y consulta realizada en el Sistema Integrado de Migraciones - Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), desus registros de movimiento migratorio, se verificó que en observaciones del registro de entrada de fecha 05/02/2021, se encuentra registrada los siguiente: *“SE LE COMUNICA AL PASAJERO DEBE REALIZAR CUARENTENA EN VIRTUD DEL DS. 004-2021/DEBE REGULARIZAR SITUACIÓN MIGRATORIA/SE CONSULTÓ CON EL SUPERV. ABRAHAM GRUPO A/EN VIRTUD AL RS. N° 104- ART 3 (...).”*;

Que, la Superintendencia de Migraciones, mediante la Resolución N° 000104-2020-MIGRACIONES, del 19 de marzo del 2020, resolvió extender con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020, los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado Peruano;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2021-PCM** del 26/01/2021, **se prórroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por el plazo de 28 días calendario, a partir del 01 de febrero de 2021;

## **Calificación del recurso de reconsideración**

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **Juan Carlos PEÑA MATHEUS**;

Que, estando a lo opinado por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia Nro. 000148-2020-MIGRACIONES;

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho de exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud del artículo 206° de la Ley N° 27444, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la Administración con las que no se encuentra conforme vía el recurso apelación;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **Juan Carlos PEÑA MATHEUS**, identificado con carné de extranjería N° 004200361, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente Resolución a la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Pucallpa, para que solicite ante la unidad correspondiente, la activación del expediente administrativo PC200002775, para su reevaluación y aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS FILOTH MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE